

## RESOLUCIÓN No. 02870

### “POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, con matrícula No. 01443921, mediante **Radicado No. 2013ER013698 del 07 de febrero de 2013**, presentó solicitud de Permiso de Vertimientos para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, con matrícula No. 01443921, mediante el radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 del 2010 (actual artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015) para obtener Permiso de Vertimientos así:

1. Formulario único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social de la sociedad.
3. Certificado de Matrícula de Persona Natural del 20 de diciembre de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble con Matrícula Inmobiliaria N° 50C-1481213 del 30 de enero de 2013.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.
7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.

### **RESOLUCIÓN No. 02870**

9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
16. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
17. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la Curaduría Urbana No. 1 del 29 de enero de 2013.
18. Copia Licencia de Construcción LC 03-5-0147 del 02 de abril de 2003.
19. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, Recibos No. 839714/426484 del 07 de febrero de 2013, por la suma de UN MILLÓN SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.063.646.00), expedido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C.

Que el predio objeto de Permiso de Vertimientos, se encuentra ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, lugar donde desarrolla las actividades y se localiza el establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 00609 del 19 de abril de 2013**, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., presentado por el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, con matrícula No. 01443921, para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de ésta ciudad.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 20 de mayo de 2013, al señor **CESAR ADOLFO ARDILA BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.257.081 y TP. 133.529 del CSJ, en calidad de apoderado del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, propietario del establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, con matrícula mercantil No. 01443921, quedando ejecutoriado el 21 de mayo de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 6 de junio de 2013.

## RESOLUCIÓN No. 02870

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar los radicados **2012ER139025 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER013698 del 07 de febrero de 2013, 2013ER014714 del 11 de febrero de 2013**, junto con la visita técnica efectuada el día 19 de noviembre de 2013, con el fin de determinar la viabilidad técnica de los radicados citados, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 02322 del 18 de marzo de 2014**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 03397 del 11 de junio de 2014**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

## II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita técnica el día 19 de noviembre de 2013, al establecimiento de comercio denominado **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con matrícula No. 01443921, propiedad del señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317, predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B – 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, con el fin de evaluar los Radicados No. **2012ER139025 del 16 de noviembre de 2012, 2013ER013698 del 07 de febrero de 2013, 2013ER014714 del 11 de febrero de 2013**, consignando los resultados en el **Concepto Técnico No. 02322 del 18 de marzo de 2014**, el cual indicó lo siguiente:

(...)

### 4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

|  |
|--|
| <b>Radicado 2012ER139025 de 16/11/2012</b>   |
| <b>Información Remitida</b>  |
| <i>El usuario solicita una prórroga para realizar la solicitud de permiso de vertimientos e informa que se realizara la caracterización en forma puntual los días 12 y 14 de diciembre de 2012</i> |
| <b>Observaciones</b>   |
| <i>El resultado de las caracterizaciones presentadas se analizaran en el numeral 4.1.4 – ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN</i>  |
| <b>Radicado 2013ER013698 de 07/02/2013</b>   |
| <b>Información Remitida</b>  |
| <i>El usuario remite la solicitud de permiso de vertimientos, para la actividad de lavado de equipos e instrumentos empleados en la producción de productos cosméticos</i>                         |
| <b>Observaciones</b>   |
| <i>La información remitida se analizará en la tabla a continuación.</i>  |

## RESOLUCIÓN No. 02870

|   |
|---|
| <b>Radicado 2013ER014714 de 11/02/2013</b>  |
| <b>Información Remitida</b>   |
| <i>El usuario en respuesta al requerimiento 2012EE159914 aclara que se ha remitido la solicitud de permiso de vertimientos mediante 2013ER0136981 de 07/02/2013, y anexa copias del formulario de solicitud de permiso de vertimientos radicado y copia del pago por la evaluación de la solicitud.</i> |
| <b>Observaciones</b>  |
| <i>Se analizará el cumplimiento del requerimiento y la solicitud del permiso en el presente concepto técnico</i>  |

### 4.1.3 PERMISO DE VERTIMIENTOS (Decreto 3930 de 2010)

| <b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>  |  |               |
|---|--|---------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>   | <b>OBSERVACIÓN</b>   | <b>CUMPLE</b> |
| <i>Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos(Resolución 2202 de 2005)</i>   | <i>Se presenta el formulario con la información solicitada y firmada por el representante legal de la empresa</i>  | <i>SI</i>     |
| <i>Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica</i>  | <i>Los datos se encuentran consignados en el formulario de solicitud</i>   | <i>SI</i>     |
| <i>Poder debidamente otorgado, cuando se actué mediante un apoderado</i>  | <i>No aplica.</i>  | <i>SI</i>     |
| <i>Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica</i>  | <i>Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de Comercio de Bogotá con fecha de 20/12/2012</i>   | <i>SI</i>     |
| <i>Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante se mero tenedor</i>  | <i>No aplica. Se. actúa como propietario del predio donde se encuentra ubicado el establecimiento</i>  | <i>SI</i>     |
| <i>Certificado actualizado del registrador de instrumentos públicos y privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.</i> | <i>El certificado de tradición de la matrícula inmobiliario No. 50C-1481213</i>  | <i>SI</i>     |
| <i>Costo del proyecto, obra o actividad</i>   | <i>Se presenta la copia de la autoliquidación y se reporta que el valor del proyecto es de \$150.000.000</i>   | <i>SI</i>     |
| <i>Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece</i>  | <i>Fuente de abastecimiento: Acueducto de Bogotá</i>   | <i>SI</i>     |
| <i>Características de las actividades que generan el vertimiento</i>  | <i>Se reporta que los vertimientos son generados en fabricación de productos cosméticos</i>  | <i>SI</i>     |
| <i>Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo o al suelo.</i>   | <i>Son identificadas en el plano presentado Presenta plano con la identificación de las cajas de inspección, redes de aguas negras, industriales, sifones, PTAR. Presenta las siguientes coordenadas</i> | <i>SI</i>     |

### RESOLUCIÓN No. 02870

| <b>Evaluación de Permiso de vertimientos</b>   |   |               |
|--|---|---------------|
| <b>OBLIGACIÓN</b>  | <b>OBSERVACIÓN</b>  | <b>CUMPLE</b> |
|  | X: 95382.21<br>Y:106323.43.   |               |
| Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece  | Fuente receptora: Sistema de alcantarillado de la Ciudad, Cuenca Fucha  | SI            |
| Caudal de la descarga expresada en litros por segundo  | Se reporta el caudal como 2.8 litros por segundo  | SI            |
| Frecuencia de la descarga expresada en días por mes  | En el formulario se reporta que la frecuencia de descarga es de 8 días al mes   | SI            |
| Tiempo de la descarga en horas por día   | En el formulario se reporta que el tiempo de descarga es de 1 hora al día   | SI            |
| Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente   | La descarga se reporta como intermitente  | SI            |
| Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.   | Monitoreo realizado por ANTEK S.A los días 20 y 21 de diciembre de 2012.<br>Muestreo PUNTUAL que se analizara en el numeral 4.1.3.  | SI            |
| Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema. | Se describe el funcionamiento del sistema de tratamiento, sin embargo no se adjunta planos de detalle del sistema.  | SI            |
| Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente   | Se presenta el concepto de uso del suelo emitido por el curador urbano donde se especifica que el predio se encuentra ubicado dentro de desarrollo denominado PARQUE INDUSTRIAL | SI            |
| Constancia del pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimientos  | Copia del recibo de pago No. 839714 del 07/02/2012 por valor de \$1.063.646   | SI            |

#### 4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos Metodológicos de la Caracterización – Tomada el día 20/12/2012**

|                                    |  |               |
|------------------------------------|--|---------------|
| <b>Datos de la Caracterización</b> | Origen de la Caracterización                                   | Usuario       |
|                                    | Fecha de la Caracterización                                    | 20/12/2012    |
|                                    | Laboratorio Responsable del Muestreo                           | ANTEK S.A.    |
|                                    | Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros | --            |
|                                    | Parámetro(s) Subcontratado(s)                                  | --            |
|                                    | Horario del Muestreo   | 10:30 a 10:30 |

### RESOLUCIÓN No. 02870

|                               |   |   |
|-------------------------------|---|---|
|                               | Duración del Muestreo                             | No aplica                                     |
|                               | Intervalo de toma de muestra                      | N.A   |
|                               | Tipo de Muestreo                                  | Puntual                                       |
| Datos de la Descarga          | Punto(s) de Descarga(s)                           | 1   |
|                               | Lugar de Toma de Muestras                         | Caja Externa                                  |
|                               | Origen de la Descarga                             | Lavado de equipos, instalaciones y utensilios |
|                               | Tipo de Descarga                                  | Batch   |
|                               | Tiempo de Descarga (Hr/Día)                       | 1   |
|                               | No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana) | 2   |
| Evaluación del Caudal Vertido | Caudal Promedio Aforado (L/seg)                   | No reportado                                  |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO   | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-------------|------|----------------|-------|--------------|
| Cobre Total | mg/l | <0,046         | 0,25  | Cumple       |

- **Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.**

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO    |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 780            | 800       | Cumple          |
| DQO                         | mg/l     | 1 430          | 1.500     | Cumple          |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 8,73           | 100       | Cumple          |
| pH                          | Unidades | 7,04 - 7,04    | 5,0 – 9,0 | Cumple - Cumple |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | <0,1           | 2         | Cumple          |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 7              | 600       | Cumple          |
| Temperatura                 | °C       | 18,3           | 30        | Cumple          |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 7,84           | 10        | Cumple          |

De acuerdo a los resultados reportados en la radicado 2013ER013698 de 7/2/2013 el usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 “por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de

### RESOLUCIÓN No. 02870

vertimientos. Se establece que la muestra tomada el día 20 de diciembre de 2012 del vertimiento no doméstico generado por LABORATORIOS LISSIA cumple con la norma de vertimientos.

- **Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No es posible determinar la carga contaminante diaria dado que de acuerdo a lo reportado en el radicado y lo evidenciando en la visita el sistema opera mediante bombeo, y las condiciones estructurales no permiten el aforo.

- **Datos Metodológicos de la Caracterización – Tomada el día 21/12/2012**

|                               |  |   |
|-------------------------------|--|---|
| Datos de la Caracterización   | Origen de la Caracterización                                   | Usuario                                       |
|                               | Fecha de la Caracterización                                    | 21/12/2012                                    |
|                               | Laboratorio Responsable del Muestreo                           | ANTEK S.A.                                    |
|                               | Laboratorio(s) Subcontratado(s) Para el Análisis de Parámetros | N.A   |
|                               | Parámetro(s) Subcontratado(s)                                  | N.A   |
|                               | Horario del Muestreo   | 10:20 a 10:20                                 |
|                               | Duración del Muestreo  | No aplica                                     |
|                               | Intervalo de toma de muestra                                   | N.A   |
|                               | Tipo de Muestreo   | Puntual                                       |
| Datos de la Descarga          | Punto(s) de Descarga(s)  | 1   |
|                               | Lugar de Toma de Muestras                                      | Caja Externa                                  |
|                               | Origen de la Descarga  | Lavado de equipos, instalaciones y utensilios |
|                               | Tipo de Descarga   | Batch   |
|                               | Tiempo de Descarga (Hr/Día)                                    | 1   |
|                               | No. De Días que Realiza la Descarga (Días/Semana)              | 2   |
| Evaluación del Caudal Vertido | Caudal Promedio Aforado (L/seg)                                | No reportado                                  |

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

| PARÁMETRO   | UND  | VALOR OBTENIDO | NORMA | CUMPLIMIENTO |
|-------------|------|----------------|-------|--------------|
| Cobre Total | mg/l | <0,046         | 0,25  | Cumple       |

### RESOLUCIÓN No. 02870

- Resultados Reportados en el Informe de Caracterización Referenciados con la Tabla B de la Resolución 3597 de 2009.

| PARÁMETRO                   | UND      | VALOR OBTENIDO | NORMA     | CUMPLIMIENTO    |
|-----------------------------|----------|----------------|-----------|-----------------|
| DBO <sub>5</sub>            | mg/l     | 507            | 800       | Cumple          |
| DQO                         | mg/l     | 792            | 1.500     | Cumple          |
| Grasas y Aceites            | mg/l     | 8,96           | 100       | Cumple          |
| pH                          | Unidades | 6,77 - 6,77    | 5,0 – 9,0 | Cumple - Cumple |
| Sólidos Sedimentables       | mL/L     | <0,1           | 2         | Cumple          |
| Sólidos Suspendidos Totales | mg/l     | 9              | 600       | Cumple          |
| Temperatura                 | °C       | 18,1           | 30        | Cumple          |
| Tensoactivos (SAAM)         | mg/l     | 9,2            | 10        | Cumple          |

De acuerdo a los resultados reportados en la radicado 2013ER013698 de 7/2/2013 el usuario cumple con los límites máximos permisibles para los parámetros monitoreados en el momento de realizada la caracterización. Con base en la Resolución 3957 de 2009 “por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” la cual es soporte de cumplimiento normativo en materia de vertimientos. Se establece que la muestra tomada el día 21 de diciembre de 2012 del vertimiento no domestico generado por LABORATORIOS LISSIA cumple con la norma de vertimientos.

- Cálculo de la Carga Contaminante Diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09)**

No es posible determinar la carga contaminante diaria dado que de acuerdo a lo reportado en el radicado y lo evidenciado en la visita el sistema opera mediante bombeo, y las condiciones estructurales no permiten el aforo.

(...)

#### 5. CONCLUSIONES

| NORMATIVIDAD VIGENTE  | CUMPLIMIENTO |
|---|--------------|
| <b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>  | SI           |
| <b>JUSTIFICACIÓN</b>  |              |
| <p>El usuario genera aguas residuales no domésticas en los procesos de lavado de equipos, instrumentos y áreas utilizados para la producción de artículos cosméticos, las cuales son tratadas mediante un sistema terciario consistente en las operaciones unitarias de trampas de grasas, coagulación, sedimentación, y floculación. El establecimiento cuenta con caja de inspección externa con facilidad para el aforo y toma de muestras y finalmente son vertidas a la red de alcantarillado público.</p> |              |

## RESOLUCIÓN No. 02870

*El usuario es objeto de los trámites de Permiso y Registro de Vertimientos en cumplimiento del Decreto 3930 de 2010, Resolución 3957 de 2009 y los Conceptos Jurídicos 133 de 2010, 91 y 199 de 2011. Revisados los antecedentes de los Expedientes SDA-05-11-2738 y DM-08-2005-1361, se verificó que el usuario no cuenta con el respectivo Permiso de Vertimientos. El usuario cuenta con registro de vertimientos No. 1728 de 2011.*

*La solicitud de permiso de vertimientos remitida por el usuario con el radicado 2013ER013698 de 07/02/2013 fue evaluada en el presente Concepto Técnico, concluyendo que la documentación se encuentra completa y cumple con la información mínima para su evaluación. El predio se encuentra ubicado en un uso de suelo compatible con la actividad desarrollada. En la visita técnica se verificó que la información presentada en cuanto al manejo de las aguas residuales no domésticas, tales como redes internas, sistemas de tratamiento y puntos de vertimiento, es consistente con la solicitud. Adicionalmente el informe de caracterización de vertimientos, reporta cumplimiento para todos los parámetros monitoreados, respecto a los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009. El laboratorio ANTEK S.A responsable del muestreo y de los análisis, se encuentra acreditado por el IDEAM, lo anterior verificado en la publicación de la página web [www.ideam.gov.co](http://www.ideam.gov.co), igualmente se verificó que todos los análisis y la toma de muestras se encuentran cubiertos por las respectivas resoluciones de acreditación.*

*Por lo anterior se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos, por un término de 5 años, en el predio ubicado en la dirección CALLE 21 A No. 69 B - 86 (CHIP AAA0075WSXR), para el punto de vertimiento al alcantarillado público, procedentes de la actividad de lavado de equipos, instrumentación y áreas reportado en la solicitud.*

## **6 RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES**

*El presente Concepto requiere la actuación del Grupo Jurídico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, con el objeto de continuar con el proceso de evaluación ambiental de la solicitud de permiso de vertimientos, presentada por el usuario mediante radicado 2013ER13698 de 09/02/2013, y cuenta con Auto No. 609 de 2013, teniendo en cuenta las conclusiones del presente concepto y las recomendaciones específicas en el tema presentadas en el numeral 6.1.*

*Por otra parte se informa que desde el área técnica se proyectará el requerimiento al usuario, para el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente en los temas de residuos peligrosos y aceites usados con el proceso 2517375.*

### **6.1 VERTIMIENTOS**

*El Permiso de Vertimientos a otorgar al usuario deberá estar sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones, desde el área técnica:*

- Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.*

## RESOLUCIÓN No. 02870

- *Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el artículo 24 del Decreto 3930 de 2010 o norma que lo modifique o sustituya*
- *Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el párrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.*
- *Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible– MADS (Artículo 28 del Decreto 3930 del 2010 y Decreto 4728 del 2010), entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:*
  - *Frecuencia: anual en el mes de junio*
  - *Sitio de toma: punto de control de vertimientos (caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - *Muestreo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - *Contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura de la muestra, sólidos sedimentables, demanda bioquímica de oxígeno (DBO<sub>5</sub>), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, Cinc, Cobre, Selenio Sulfuros, Color y Compuestos fenólicos. (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.*
  - *El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.*
  - *Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.*
  - *Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al artículo 38 del Decreto 3930 de 2010.*

## RESOLUCIÓN No. 02870

(...)

### III. **CONSIDERACIONES JURIDICAS**

#### 1. **Fundamentos Constitucionales**

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

#### 2. **Fundamentos legales**

Según lo previsto en el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 *"...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

## RESOLUCIÓN No. 02870

*“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”*

### 3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

**Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas **disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*

2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*

3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (negritas y subrayado fuera del texto original)*

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del

## **RESOLUCIÓN No. 02870**

legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.1 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que otorga el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo) razón por la cual esta

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### RESOLUCIÓN No. 02870

Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto No. 03397 del 11 de junio de 2014**, *“a través del cual se declaró Reunida la Información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”*.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico No. 02322 del 18 de marzo de 2014**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada por el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921.

Que el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921 del 20 de Diciembre de 2012, presentó la solicitud de Permiso de Vertimientos a través del Radicado **2013ER013698 del 07 de febrero de 2013**, razón por la cual, el Permiso de Vertimiento fijada en las Resoluciones 3957 y 3956 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma actualmente vigente en materia de valores de calidad de los vertimientos que se hacen al Sistema de Alcantarillado del Distrito Capital.

Que en el numeral 4.1.4 del **Concepto Técnico No. 02322 del 18 de marzo de 2014**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determinándose que las concentraciones de los parámetros físicoquímicos de la caracterización cumplen con los requisitos y límites indicados para cada uno de los parámetros establecidos en el artículo 14 de la citada Resolución para los vertimientos al sistema de alcantarillado del Distrito Capital; en consecuencia el sistema de tratamiento presentado a esta autoridad por el usuario es considerado apto y por tal razón este será aprobado.

Que una vez constatado que se ha dado cumplimiento al Decreto 1076 de 2015, es procedente otorgar el permiso de vertimientos al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921 del 20 de Diciembre de 2012, para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B - 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad.

Que el **Concepto Técnico No. 02322 del 18 de marzo de 2014**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **cinco (5) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3, del Decreto 1076 de 2015.

Que el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921 del 20 de Diciembre de 2012, para el

## RESOLUCIÓN No. 02870

predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B - 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad., durante la vigencia del permiso, debe dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución No. 3957 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente por la cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos generados en el Distrito Capital; o en las normas que las modifiquen.

Que es preciso aclarar que el artículo 2.2.3.3.4.7., sección 4, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015, dispone:

*“Artículo 2.2.3.3.4.7. Fijación de la norma de vertimiento. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial dentro de los dos (2) meses, contados a partir de la fecha de publicación de este decreto expedirá las normas de vertimientos puntuales a aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público. Igualmente, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial deberá establecer las normas de vertimientos al suelo y aguas marinas, dentro de los 24 meses, contados a partir de la publicación de este decreto.”*

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (antes Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), a través de la **Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015**, fijó los parámetros y límites permisibles de calidad en materia de vertimientos, norma que entrará en vigencia el 01 de Enero del año 2016.

Que el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921 del 20 de Diciembre de 2012, para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B - 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad., deberá dar cumplimiento a lo establecido en artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad vigente.

Que es necesario hacerle saber al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula Mercantil No. 01443921 del 20 de Diciembre de 2012, para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B - 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

### **RESOLUCIÓN No. 02870**

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

#### **4. Competencia de la Secretaría**

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 artículo primero, literal (a) el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** el permiso de vertimientos solicitado por el señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, para el predio ubicado en la Calle 21 A No. 69 B - 86 (Nomenclatura Actual) de la localidad de Fontibón de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Cuando se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó este permiso al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito ante esta Secretaría y solicitar su modificación, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

**ARTICULO CUARTO.-** El señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA**

### RESOLUCIÓN No. 02870

**LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades productivas o de prestación de servicios, infraestructura, sistemas de tratamiento y demás relevantes que generen alteraciones en el manejo de las aguas residuales.
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Mantener en todo momento la calidad de los vertimientos con características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B del artículo 14 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 y/o la norma que la modifique. De igual forma, se le recuerda que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá en cualquier momento verificar el cumplimiento de la norma de vertimiento puntual al alcantarillado público, lo anterior según lo establecido en el parágrafo 4 del artículo 3 de la Resolución 0075 de 2011 emitida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial – MAVDT hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS.
4. Para efectos del seguimiento ambiental al permiso de vertimientos, deberá remitir el informe de caracterización de las aguas residuales no domésticas vertidas al alcantarillado público, cumpliendo con las especificaciones que determine el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas, el cual expedirá el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible–MADS, Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.13, entre tanto deberá dar cumplimiento a las siguientes especificaciones:
  - a) *Frecuencia: anual en el mes de junio*
  - b) *Sitio de toma: puntos de control de vertimientos caja de inspección o de aforo ubicada posterior al tratamiento y antes de la descarga a la red de alcantarillado de la ciudad)*
  - c) **Muestreo** *compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo con un periodo mínimo de monitoreo de 8 horas continuas. Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio pH, temperatura y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse el parámetro de sólidos sedimentables.*
  - d) Contener el análisis de los siguientes parámetros: demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), demanda química de oxígeno (DQO), sólidos suspendidos totales, tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, hidrocarburos y fenoles (Parámetros Obtenidos de Matriz del Recurso Agua a Monitorear por Actividad Productiva Descargas al Sistema de Alcantarillado Público). Para establecer el cumplimiento, se tendrá como criterio la norma de vertimientos vigente.
  - e) El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la

### **RESOLUCIÓN No. 02870**

medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

- f) Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.
- g) Esta caracterización igualmente podrá ser utilizada por parte del usuario para dar cumplimiento al Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, a través de su representante legal, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la resolución No. 00288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará este permiso. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **CARLOS BUITRAGO BUITRAGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.421.317 en calidad de propietario del establecimiento **LISSIA LABORATORIOS**, identificado con Matricula No. 01443921, en la o quien haga sus veces, en la Calle 21 A No. 69 B – 86 de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

**RESOLUCIÓN No. 02870**

**ARTÍCULO NOVENO.-** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DECIMO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 17 días del mes de diciembre del 2015**



**ANDREA CORTES SALAZAR**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*Expediente: SDA-05-2013-2738 (ii tomo)  
Establecimiento: LISSIA LABORATORIOS  
Persona Natural: Carlos Buitrago Buitrago  
Radicación: 2013ER013698 del 07 de febrero de 2013  
Concepto Técnico: No. 02322 del 18 de marzo del 2014.  
Elaboró: Karen Milena Mayorca Hernández  
Revisó: Constanza Pantoja Cabrera  
Revisó: Germán Augusto Vinasco Meneses  
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas  
Asunto: Vertimientos.  
Acto: Resolución Otorga Permiso de Vertimientos  
Localidad: Fontibón  
Cuenca: Fucha*

**Elaboró:**

|                                |                 |                   |                           |                  |            |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Karen Milena Mayorca Hernandez | C.C: 1032431602 | T.P: 216251 CSdeJ | CPS: CONTRATO 787 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 15/12/2014 |
|--------------------------------|-----------------|-------------------|---------------------------|------------------|------------|

**Revisó:**

|                           |                 |                  |                           |                  |            |
|---------------------------|-----------------|------------------|---------------------------|------------------|------------|
| Constanza Pantoja Cabrera | C.C: 1018416784 | T.P: 212.732 CSJ | CPS: CONTRATO 579 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 24/06/2015 |
|---------------------------|-----------------|------------------|---------------------------|------------------|------------|

|                                |               |          |                            |                  |            |
|--------------------------------|---------------|----------|----------------------------|------------------|------------|
| German Augusto Vinasco Meneses | C.C: 14637979 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 1157 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 24/11/2015 |
|--------------------------------|---------------|----------|----------------------------|------------------|------------|

|                        |               |          |                           |                  |           |
|------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|
| SANDRA LUCIA RODRIGUEZ | C.C: 52116615 | T.P: N/A | CPS: CONTRATO 879 DE 2015 | FECHA EJECUCION: | 1/12/2015 |
|------------------------|---------------|----------|---------------------------|------------------|-----------|

|                                |               |          |      |                  |           |
|--------------------------------|---------------|----------|------|------------------|-----------|
| María Fernanda Aguilar Acevedo | C.C: 37754744 | T.P: N/A | CPS: | FECHA EJECUCION: | 4/12/2015 |
|--------------------------------|---------------|----------|------|------------------|-----------|

**Aprobó:**

|                       |               |      |      |                  |            |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|
| ANDREA CORTES SALAZAR | C.C: 52528242 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 17/12/2015 |
|-----------------------|---------------|------|------|------------------|------------|



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02870